

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

1142

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 4/98, de Lotería, a celebrar el día 22 de enero de 1998, y del concurso 4-2/98, de Lotería, a celebrar el día 24 de enero de 1998.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 872.405.785 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 51/97 (315.842.286 pesetas), celebrado el día 18 de diciembre de 1997; del concurso 51-2/97 (277.509.281 pesetas), celebrado el día 20 de diciembre de 1997, y del concurso 1/98 (279.054.218 pesetas), celebrado el día 1 de enero de 1998, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 4/98, que se celebrará el día 22 de enero de 1998.

Asimismo, el fondo de 952.393.437 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 1-2/98, celebrado el día 3 de enero de 1998, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 4-2/98, que se celebrará el día 24 de enero de 1998.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1143

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el cuarto trimestre del ejercicio 1997.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades públicas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el cuarto trimestre de los pasados Presupuestos Generales del Estado para 1997, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular	865.016.385
Partido Socialista Obrero Español	734.105.699
Izquierda Unida	181.123.193
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE)	132.606.334
Convergencia i Unio	103.321.988
Partido Aragonés-Partido Popular	39.249.350
Partido Nacionalista Vasco	29.616.506
Coalición Canaria	21.741.166
Iniciativa per Catalunya-Els Verds	22.187.611
Bloque Nacionalista Galego	17.531.885
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	11.484.127
Esquerra Republicana de Catalunya	11.945.267
Eusko Alkartasuna	9.116.616
Unión Valenciana	7.025.544

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1998.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

1144

ORDEN de 14 de enero de 1998 por la que se aprueban los pliegos de bases y de cláusulas administrativas particulares a que deberá ajustarse la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Alicante-Cartagena: Tramo: Desde la autopista A-7 (Alicante-Murcia) hasta Cartagena.

El artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión, así como la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales en la materia, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, establecen la competencia del Ministerio de Fomento para aprobar tanto los pliegos de bases como los de cláusulas administrativas particulares a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Aprobado por este Departamento, por Resolución de 8 de septiembre de 1997, el anteproyecto referente a la autopista de peaje Alicante-Cartagena, procede, de conformidad con el citado artículo 6 de la Ley 8/1972,